

RESOLUCIÓN 18 DE 2011

(enero 26)

Diario Oficial No. 48.064 de 9 de mayo de 2011

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se aprueba y adopta el Programa de Salud Ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL,

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 8, 9 y 14 del artículo 8o del Decreto 5021 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes y complementarias, todos los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a salud ocupacional; responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores; adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo; registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores; realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que están expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

Que por disposición de los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 614 de 1984 se establece la obligación de adelantar Programas de Salud Ocupacional por parte de patronos y empleadores, deber reglamentado mediante la Resolución 1016 de 1989 que en su artículo 1o determina que, es obligación de todos los empleadores organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de salud ocupacional, el cual consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores.

Que el numeral 5 del literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984, establece que dentro del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial se deben elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre Salud – Ocupacional, como consecuencia de ello se hace obligatoria la adopción del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Que de conformidad con los literales c) y d) de los artículos [21](#) y [56](#) del Decreto-ley 1295 de 1994, dentro de las principales responsabilidades del empleador está programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, procurar su

financiación y gestionar el cuidado integral de la salud de los trabajadores, de los ambientes de trabajo y en general desarrollar todas las actividades relacionadas con la prevención de riesgos profesionales.

Que de conformidad con el artículo 1o de la Resolución 2013 de 1986, todas las empresas con diez (10) o más trabajadores están obligadas a conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional, Copaso; órgano colegiado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2o de la citada resolución, debe estar conformado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes.

Que la resolución 2013 de 1986 en su artículo 2o establece que cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, de 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. Dado que en la actualidad la UGPP cuenta con un número inferior a 50 trabajadores, le aplica lo anteriormente citado, debiendo el empleador nombrar a sus representantes y los trabajadores elegirán a los suyos mediante votación.

Que el día 24 de enero de 2011, se convocó a los servidores de la Unidad a postularse y a participar en las votaciones para elección de los representantes de los trabajadores al Copaso, quedando postulados tres personas como consta en acta de la misma fecha.

Que las elecciones del representante al Copaso por los trabajadores fueron realizadas el día 26 de enero de 2011, obteniendo como resultado un representante y un suplente de acuerdo al acta de escrutinio de las votaciones.

Que la Dirección General de la Entidad en calidad de representante legal, designo al representante del empleador y su suplente, con el fin de definir la conformación del Copaso de la Unidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Aprobar y adoptar el Programa de Salud Ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, el cual forma parte integral de esta resolución como Anexo 1 y contiene el reglamento de higiene y seguridad industrial y la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional, Copaso, con sus respectivos soportes.



ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2011.

La Directora General,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

